



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P.-1.-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION	
Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas ...	2.280
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas ...	3.025
Particulares, anual ptas. ...	3.625
Semestrales ...	1.815
Trimestrales ...	990
Núm. suelto corriente ...	45
" " atrasado ...	70

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa. (Art. 2.º, número 1 y 3, del Código Civil)

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada línea del anuncio o documento que se inserte en el "Boletín Oficial" de los establecidos en la Ordenanza, 250 pesetas

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación: Teléfono 71 51 00

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias por adelantado

Año CVI

Lunes, 24 de junio de 1991

Núm. 75

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

CIRCULAR NUM. 16

A solicitud de la Junta Vecinal de Quintanilla de Onsoña, titular del coto P-10.748, he nombrado Guarda Jurado de Caza a don Luis Enrique Pozo Calle, como persona adscrita a la vigilancia de dicho coto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia, 18 de junio de 1991. — El Gobernador Civil, Esteban Egea Sánchez.

3082

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

CIRCULAR NUM. 17

A solicitud de la Junta Vecinal de Quintanilla de Onsoña, titular del coto P-10.748, he nombrado Guarda Jurado de Caza a don Florencio Relea Medina, como persona adscrita a la vigilancia de dicho coto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Palencia, 18 de junio de 1991. — El Gobernador Civil, Esteban Egea Sánchez.

3083

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA

NOTIFICACION

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a don Julián Inclán Espinosa, cuyo último domicilio conocido fue calle General Goded, número 39-bajo, Palencia, de la siguiente Resolución Sancionadora.

En consecuencia a la denuncia formulada contra ud. ante este Gobierno Civil, en escrito de fecha 28 de febrero de 1991, de la Comisaría de Policía resultan los siguientes hechos:

A las veintidós horas del día 27-2-91, en la calle Padilla de esta ciudad, fue ud. sorprendido por Funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, portando una navaja de 13 centímetros de hoja.

No se ha presentado escrito de alegaciones en el trámite de audiencia concedido.

Por los hechos aludidos aparece ud. responsable de una falta gubernativa tipificada en el artículo 6.º del Reglamento de Armas de fecha 24-7-81 ("BOE" del 25-9-81).

En uso de las facultades que me confieren los artículos 140, 141 y 147 del mismo texto legal, que prevee una sanción mínima de 5.000 pesetas y máxima de 20.000 pesetas; He acordado, ponderadas las circunstancias concurrentes, imponer una multa de 12.000 pesetas (doce mil pesetas).

La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en papel de pagos del Estado y en plazo voluntario ante este Gobierno Civil (si ha sido notificada entre los días 1 al 15 de cada mes, hasta el día 5 del mes siguiente, y si ha sido notificada entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente), según el art. 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre ("BOE" de 3 de enero de 1991), o en caso contrario se procederá a su exacción por la vía de apremio, conforme se dispone en dicho texto Reglamentario.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación, ante el Excelentísimo señor Ministro del Interior directamente o por medio de este Gobierno Civil. — Palencia, 17 de mayo de 1991. — El Gobernador Civil, P. D. El Secretario General. Res. 11-7-88 (BOLETIN OFICIAL de la provincia 9-9-88). Firmado: José Carlos Llorente Espeso.

Palencia, 19 de junio de 1991. — El Secretario General, José Carlos Llorente Espeso.

3084

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA**NOTIFICACION**

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 3.º del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la notificación a doña María Mercedes Seija Vilanova, cuyo último domicilio conocido fue calle Castillo de Magaz, Bloque 3-4.º-D, en Magaz de Pisuerga (Palencia), de la siguiente resolución recaída en el expediente núm. 20.904 de la Comisión Nacional del Juego.

Providencia

Vista la denuncia formulada por la Brigada Especial del Juego, de fecha 4-3-91, se observa infracción a la vigente normativa sobre juegos de suerte, envite o azar, en los que aparece usted como presunto responsable.

En consecuencia, se procede a incoarle Expediente Sancionador, con arreglo a lo preceptuado en el art. 7.2 a) de la Ley 34/87, de 26 de diciembre, procediendo a nombrar Instructor del mismo a don Javier López Vargas, como titular y suplentes, respectivamente, si por causa legal cesara el primero y como Secretaria a doña Amelia García Fidalgo. Lo que comunicó a ud., a los efectos legales oportunos. — Madrid, 25 de marzo de 1991. — El Director del Gabinete Técnico de la Comisión Nacional del Juego. Firmado: Santiago F. Mendioroz.

Pliego de cargos

Acordada la incoación del expediente sancionador arriba indicado contra don Prudencio Sánchez Bernal y doña Mercedes Seijas Vilanova, responsables solidarios, de acuerdo con el artículo 65 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar (Real Decreto 593/1990, de 27 de abril), por supuestas infracciones a la vigente Normativa sobre el Juego, se formula el siguiente pliego de cargos:

— Instalación y explotación en el Pub "Brocal", de Rueda (Valladolid), de tres máquinas recreativas, tipos "A", modelos Video Vac, MV-10/A-1248/A-3341, Moon Cresta, sin datos y Lortium, A-1592/LO-574, que carecen todas ellas de guías de circulación, habiéndose aportado por la empresa operadora la documentación de la Video Val, diligenciada con posterioridad al día 4-3-91, fecha ésta en que se levantó Acta por la Brigada Especial del Juego. Asimismo, la modelo Moon Cresta, carece de marcas de fábrica; lo cual supone infracción de los artículos 22, 23 y 52 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 593/1990, de 27 de abril, tipificada como muy grave en el artículo 60, apartados 2.b) y 3.b) de dicha norma, en relación con lo establecido en el artículo 2, apartados a) y d) de la Ley 34/1987, de 26 de diciembre.

En su virtud, se notifica cuanto antecede para que en el plazo de ocho días hábiles, formule cuantos descargos considere en defensa de su derecho, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7. 2.b) de la Ley 34/1987, de 26 de diciembre. — Madrid, 25 de marzo de 1991. — El Instructor. Firmado: Javier López Vargas.

Precinto y depósito

Incoado expediente sancionador núm. 20.904, según Providencia de fecha 25-3-91, en base al Acta de la Brigada Especial de Juego, de fecha 4-3-91, en la que se constata la explotación de sus máquinas recreativas, tipos "A" modelos Moon Cresta, sin datos y Lortium, A-1592/LO-574, depositadas en el Silo del Servicio Nacional de cereales de Simancas (Valladolid), que carecen ambas de guías de circulación, careciendo la primera de ellas, además, de marca de fábrica; se confirma la medida cautelar de Precinto y Depósito, de acuerdo con lo establecido en el artículo

66.4 del Real Decreto 593/1990, de 27 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y del artículo 9.2 de la Ley 34/87, de 26 de diciembre.

Esta medida no se ejecutará, si en el momento de procederse al acto material del precinto, se justifica que las máquinas están en posesión de la documentación requerida.

Contra este acto, el interesado podrá interponer ante el Secretario de la Comisión del Juego en el plazo de un mes, Recurso de Reposición, con los requisitos señalados en el artículo 52 de la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción, de 27 de diciembre de 1956. — Madrid, 25 de marzo de 1991. — El Director del Gabinete Técnico de la Comisión Nacional del Juego. (Resolución de 26-04-1990). Firmado: Santiago F. Mendioroz.

Palencia, 18 de junio de 1991. — El Secretario General, José Carlos Llorente Espeso.

3085

Administración Provincial**DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA****ANUNCIO**

Aprobado el expediente de modificación de créditos 1-P, dentro del Presupuesto General de 1991, en sesión ordinaria celebrada el día 11 de marzo último, y expuesto al público durante el plazo de quince días hábiles, mediante edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, número 43, correspondiente al día 10 del pasado mes de abril, sin que durante el término expresado se hayan producido reclamaciones, queda definitivamente aprobado de conformidad con lo dispuesto en el art. 158.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y art. 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, detallándose a continuación a nivel de Capítulos, las modificaciones producidas por aplicación del mismo.

Presupuesto de Gastos

- 4.—Transferencias corrientes:
Previsión inicial: 193.755.319 pesetas.
Modificaciones: —2.000.000 de pesetas.
Previsión definitiva: 191.755.319 pesetas.
- 6.—Inversiones reales:
Previsión inicial: 2.676.408.625 pesetas.
Modificaciones: 18.666.000 pesetas.
Previsión definitiva: 2.695.074.625 pesetas.
- 7.—Transferencias de capital:
Previsión inicial: 515.558.700 pesetas.
Modificaciones: 81.006.162 pesetas.
Previsión definitiva: 596.564.862 pesetas.
- 8.—Activos financieros:
Previsión inicial: 16.000.000 de pesetas.
Modificaciones: 2.000.000 de pesetas.
Previsión definitiva: 18.000.000 de pesetas.

En consecuencia, el Presupuesto General para el ejercicio de 1991, cuyo montante inicial en el Estado de Gastos era de 7.462.000.000 de pesetas, queda una vez aplicado este primer expediente de modificación de créditos en la cifra de 7.561.672.162 pesetas.

Palencia, 18 de junio de 1991. — El Presidente accidental, Manuel Germaín Miguel.

3099

JUNTA DE CASTILLA Y LEON**Servicio Territorial de Economía****DELEGACION TERRITORIAL DE PALENCIA**

En cumplimiento de lo que disponen el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa y de declaración de utilidad pública en concreto, formulada por Iberduero, S. A., Delegación León, para la instalación destinada al servicio público:

—Red de distribución a 380-220 voltios en Barrio de La Puebla, del Ayuntamiento de La Puebla de Valdavia. (NIE - 2.348).

Durante el plazo de treinta días, los interesados podrán examinar el proyecto de la instalación en la oficina de este Servicio Territorial, sita en Palencia, Avda. Casado del Alisal, número 27, planta baja. Durante el mismo plazo y en la misma oficina, podrán presentar, por escrito, y dirigidas a este Servicio Territorial, las reclamaciones que estimen oportunas.

Palencia, 29 de mayo de 1991. — El Jefe del Servicio Territorial, Marcelo de Manuel Mortera.

2810

MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL**DIRECCION PROVINCIAL DE PALENCIA****CONVENIOS COLECTIVOS**

Empresa: Comercial Vicón, S. A.

Expd.: 3400482

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo de ámbito provincial para la Empresa: "COMERCIAL VICÓN, S. A.", presentado en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, de Palencia, con fecha 27 de mayo de 1991, a los efectos de registro y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, suscrito por la representación legal de la Empresa, de una parte y por los representantes legales de los trabajadores, de otra, el día 11 de mayo de 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/80, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores ("B. O. E." de 14 de marzo de 1980) y en el artículo 2 del Real Decreto 1040/81, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo ("B. O. E." de 6 de junio de 1981),

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Palencia,

A C U E R D A

PRIMERO: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección, con notificación a la Comisión negociadora.

SEGUNDO: Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así lo acuerdo, mando y firmo, en Palencia, a seis de junio de mil novecientos noventa y uno. — El Director Provincial, José Alberto Ambrós Marigómez.

CONVENIO COLECTIVO DE EMPRESA AÑO 1991-1992**CAPITULO I. — Disposiciones generales.**

Artículo 1. — Determinación de las partes que conciertan:

Las partes intervinientes en el presente convenio son, de un lado la representación de **COMERCIAL VICÓN, S. A.**, y de otro lado los trabajadores, representados por el Delegado de Personal.

Art. 2. — Ambito funcional, personal y territorial:

El convenio afecta a todo el personal, excepto Staff, que presta servicios en el Centro de Trabajo **COMERCIAL VICÓN, S. A.**, en Palencia.

Art. 3. — Ambito temporal:

Con independencia de su fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el presente convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1991, y extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 1992.

Art. 4. — Prórroga y denuncia.

El plazo de vigencia establecido en el artículo anterior, se prorrogará tácitamente por períodos anuales, si no es denunciado por cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses, a la fecha de terminación del plazo inicial o de cualquiera de sus prórrogas. La denuncia se realizará mediante escrito a la otra parte y a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 5. — Comisión Paritaria:

Para examinar y resolver cuantas cuestiones se deriven de la interpretación, vigilancia y aplicación del convenio, se designa la siguiente Comisión Paritaria:

Por Comercial Vicón, S. A.

—Don José Antonio Nestar Morate.

Por los Trabajadores

—Don Marcos Peinador Gregorio.

Ambas partes podrán llevar asesores a las reuniones y en el supuesto de que no se produzca acuerdo sobre la cuestión planteada ésta se someterá a la Autoridad Laboral. Cualquier discrepancia y duda que suscite la aplicación, vigilancia e interpretación del convenio, deberá ser obligatoriamente elevada a la Comisión Paritaria, sin perjuicio, en ningún caso, de la competencia atribuida legal o reglamentariamente a los órganos jurisdiccionales o administrativos.

Art. 6. — Unidad de Convenio y concurrencia.

Las condiciones pactadas constituyen un todo orgánico e indivisible, y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad.

El presente convenio, durante su vigencia, no podrá ser afectado por lo dispuesto en convenio de ámbito distinto.

CAPITULO II. — Jornada, vacaciones y horas extras.

Art. 7. — Jornada.

La jornada de trabajo para el año 1991, será de mil setecientas sesenta horas anuales, y para el año 1992, será de mil setecientas cincuenta y cinco horas anuales, todas ellas de trabajo efectivo.

La distribución de esta jornada será:

Año 1991: La que consta como anexo núm. 1 del presente texto.

Año 1992: Se pactará tan pronto como se tenga conocimiento del calendario laboral local en el BOLETIN OFICIAL

de la provincia, siempre siguiendo los criterios establecidos para 1991.

Art. 8. — Vacaciones:

Todo el personal afectado por este Convenio, tendrá treinta días naturales de vacaciones al año, que se disfrutarán de la siguiente forma:

Año 1991:

- a) Veintiséis días naturales ininterrumpidos en período estival, comprendidos del 5 al 30 de agosto.
- b) Cuatro días naturales alternos, en período navideño, en los días 26, 27, 30 y 31 de diciembre.

Dada las características de cada departamento y su independencia, no será posible disfrutar todas las personas el mismo período vacacional, por lo que a todas ellas se las indicará el disfrute de sus vacaciones con un mínimo de dos meses de antelación.

Asimismo, el personal tendrá derecho a un período de licencia, retribuida de veintiocho horas, éstas se disfrutarán en cualquier fecha del año de común acuerdo con la empresa y avisando con una antelación mínima de veinticuatro horas y teniendo que disfrutar un mínimo de dos horas.

Año 1992:

Una vez publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el calendario de fiestas no laborables, se confeccionará el calendario laboral de empresa, siguiendo los mismos criterios que sirvieron para confeccionar el de 1991.

Los trabajadores que en la fecha determinada para la vacación anual no hubiesen completado un año efectivo en la plantilla de la Empresa, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

Art. 9. — Horas extraordinarias:

Ante la grave situación de paro existente y con objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes están de acuerdo en limitar al máximo el número de horas extraordinarias, para lo cual se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1.—Horas extraordinarias habituales: Supresión.

2.—Horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales: realización, siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial establecidas legalmente.

A estos efectos tendrán la consideración de horas extraordinarias estructurales, las que se realicen por períodos punta de producción, ausencias imprevistas, reparación de averías y circunstancias análogas de carácter estructural.

La Dirección de la empresa informará al Delegado de Personal, con la mayor antelación posible, de las horas extraordinarias cuya necesidad se prevea. También informará mensualmente sobre el número de horas extraordinarias realizadas, distribuidas por departamentos y trabajadores, cuya información servirá al Delegado de Personal para la formación de un recto criterio respecto del carácter estructural de dichas horas, a efectos de su comunicación a la Autoridad Laboral, conjuntamente con la empresa, de acuerdo a lo establecido en la legislación vigente.

Todas las horas extraordinarias que excedan los límites legales establecidos en el artículo 35 del Estatuto de los Trabajadores se compensarán en licencias retribuidas, cuya fecha de disfrute se acordará entre la empresa y los trabajadores afectados.

CAPITULO III. — Condiciones Económicas:

Art. 10. — Conceptos retributivos:

Durante la vigencia del presente convenio el régimen de retribuciones del personal estará integrado por los siguientes conceptos:

A) De Naturaleza Salarial.

- Salario convenio.
- Antigüedad.
- Plus de asistencia.

B) De Naturaleza extrasalarial:

- Plus Ayuda Familiar.
- Plus desplazamiento .
- Ayuda escolar.
- Fondo asistencia social.

Art. 11. — Incrementos salariales:

Año 1991:

A) El incremento para el año 1991, será del 7% sobre la M. S. B./90.

El reparto de este incremento será lineal e igual para todos los afectados, de tal forma que a todos los niveles les corresponda el mismo incremento, pasando éste a engrosar el concepto de salario convenio.

La cuantía del mencionado incremento, será de 145.050 pesetas brutas anuales, por persona, lo que supone una cuantía en cada una de las quince pagas de 9.670 pesetas.

Las retribuciones de todo el personal serán las establecidas en el anexo 2 del presente texto.

B) Incremento de 0,024 para todas aquellas personas que adquieran antigüedad dentro de este período.

C) Una paga única de 5.000 pesetas lineales, cantidad a percibir de una sola vez a la firma del convenio.

Año 1992:

A) Incremento del 5,75% sobre la M. S. B./91.

El reparto de este incremento seguirá los mismos criterios que para el año 1991, es decir, lineal e igual para todo el personal afectado.

B) Incremento en antigüedad, para todas aquellas personas que adquieran este derecho, dentro del período.

Art. 12. — Revisión salarial:

A) Año 1991: En el caso de que el I. P. C. real más un punto, representara al 31 de diciembre de 1991, un incremento superior al pactado en convenio, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la indicada cifra. De tal forma que en dicho período se garantice un incremento salarial de al menos un punto por encima del I. P. C. real del período.

A efectos de esta revisión, ambas partes hacen constar que el incremento pactado supone un 7% que la Masa Salarial Bruta (MSB) a tener en cuenta, para la aplicación de la revisión asciende a 22.793.985 pesetas y afecta a once trabajadores.

B) Año 1992: Se aplican los mismos criterios, que para el período anterior de 1991, teniendo en cuenta que el incremento pactado, para este período, supone el 5,75% y que la M. S. B., será la resultante de 1991 y los trabajadores afectados los tomados para el el cálculo de la mencionada M. S. B.

Art. 13. — Antigüedad:

Los aumentos periódicos por años de servicio, consistirán en un quinquenio y sucesivos trienios, que se abonarán a razón de las siguientes cantidades fijas mensuales:

Nivel	Quinquenios	Trienios
1	2.100 Ptas.	1.500 Ptas.
2	2.150 "	1.500 "
3	2.170 "	1.550 "
4	2.270 "	1.600 "
5	2.660 "	1.820 "
6	2.790 "	1.900 "
7	3.070 "	2.120 "
8	3.270 "	2.250 "

Art. 14. — Plus de asistencia:

Su cuantía será de 3.000 pesetas mensuales, cuya percepción queda sometida a las siguientes normas:

A) No se percibirá cantidad alguna por tal concepto en todo el mes, cuando:

1.—Se incurra en más de 3 faltas de puntualidad, de más de cinco minutos cada una.

2.—Se falte injustificadamente al trabajo, durante una jornada completa o dos medias jornadas, considerándose a estos efectos, como falta de media jornada, la falta de puntualidad que exceda de una hora.

B) Se percibirá la parte proporcional correspondiente a los días efectivamente trabajados en los casos de I. L. T., derivada de cualquier contingencia.

C) No se consideran ausencias, las licencias retribuidas establecidas legalmente.

Art. 15. — Gratificaciones extraordinarias:

Todo el personal afectado por ese convenio, percibirá anualmente tres gratificaciones extraordinarias (Verano, Beneficios y Navidad), que serán abonadas respectivamente en las siguientes fechas:

—Gratificación verano, de 15 al 19 de julio.

—Gratificación beneficios, del 9 al 13 de septiembre.

—Gratificación Navidad, del 16 al 20 de diciembre.

Año 1992: Para la determinación de las fechas, se requieren los mismos criterios que para el período anterior a espensas del Calendario Laboral de este período.

La retribución de cada una de estas tres gratificaciones extraordinarias, estará constituida por el Salario Convenio y todos los complementos de naturaleza salarial, y el plus de Ayuda Familiar, de naturaleza extrasalarial.

El personal que haya permanecido en situación de I. L. T. percibirá las gratificaciones extraordinarias en su cuantía íntegra

Art. 16. — Incapacidad Laboral Transitoria:

Se aplicarán las siguientes normas:

A) Derivada de enfermedad común y accidente laboral.

Del día 4 al 20 de I. L. T., se percibirá el 75%, y a partir del día 21 el 100% del salario convenio y antigüedad, es decir, que la Empresa viene obligada a abonar la diferencia existente, en su caso, entre la prestación de I. L. T., que abona la Seguridad Social (incluida la prorrata de las gratificaciones extraordinarias), la cantidad que resulte de sumar los dos citados y únicos conceptos salariales.

B) Derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

La empresa abonará desde la fecha de la baja y durante todo el período de tiempo en que el trabajador permanezca en situación de I. L. T., la diferencia existente, en su caso, entre la prestación de I. L. T. que abona la Seguridad Social (incluida la prorrata de las gratificaciones extraordinarias) y la cantidad resultante de sumar los siguientes conceptos salariales:

Salario Convenio y Antigüedad.

CAPITULO IV. — Licencias y excedencias:

Art. 17. — Licencias retribuidas :

Se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores, con la salvedad de que en caso de fallecimiento de padres, padres políticos, abuelos, hijos, nietos, cónyuge y hermanos, el trabajador tendrá derecho a tres días naturales de permiso retribuido. Cuando se trate de fallecimiento de hermanos políticos e hijos políticos, el permiso será de dos días naturales.

Art. 18. — Excedencias:

Se estará a lo dispuesto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

No obstante, cuando la empresa ocupe el puesto de trabajo excedente con personal ajeno a la plantilla de la misma, dicho personal deberá ser contratado con carácter interino, mientras dure la situación de excedencia, teniendo derecho el trabajador excedente a reincorporarse a su puesto de trabajo sin más requisito que comunicarlo por escrito con un mes de antelación.

CAPITULO V. — Previsión social:

Art. 19. — Plus de Ayuda Familiar:

Se percibirá en cuantía de 2.100 pesetas mensuales.

Art. 20. — Fondo de Asistencia Social:

La empresa aportará a este fondo, la cantidad de:

—Período 1991: 101.222 pesetas (9.202 x 11).

—Período 1992: El importe que resulte de multiplicar 9.731 pesetas por el número de trabajadores afectados por el convenio.

Art. 21. — Ayuda Escolar:

La empresa abonará al trabajador por cada hijo que curse los estudios que se indican, y previa justificación, las siguientes cantidades anuales:

—Pre-escolar/EGB; Año 1991: 5.475 pesetas; Año 1992: 5.790 pesetas.

—F. P., BUP, COU; Año 1991: 8.095 pesetas; Año 1992: 8.560 pesetas.

—Universidad; Año 1991: 13.396 pesetas; Año 1992: 14.166 pesetas.

Estas cantidades se abonarán en la nómina del mes de septiembre, y el trabajador deberá presentar la oportuna documentación en el Departamento de Personal, antes del día 15 de septiembre.

Art. 22. — Protección Familiar y Servicio Militar:

La empresa abonará las siguientes cantidades a tanto alzado cuando se produzca alguna de las contingencias que se relacionan:

—Matrimonio: 7.000 pesetas.

—Nacimiento hijo: 5.000 pesetas.

—Incorporación al Servicio Militar: 5.000 pesetas.

Art. 23. — Seguro de Accidentes de Trabajo:

La empresa se compromete a suscribir póliza de seguro por accidente de trabajo, que cubrirá las siguientes contingencias y cuantías:

—Muerte: 1.000.000 de pesetas.

—Invalidez permanente: 3.000.000 de pesetas.

En cuanto a los grados de invalidez permanente, y las distintas cuantías que correspondan a los mismos, se estará a lo dispuesto en la póliza que suscribe, entendiéndose que la cantidad de 3.000.000 de pesetas, representa la máxima indemnización que se pueda alcanzar. La vigencia de la póliza no tiene que coincidir necesariamente con el período

de vigencia del convenio, quedando obligada la empresa a impedir que exista algún período de tiempo falto de esta cobertura.

CAPITULO VI. — Derechos sindicales:

Art. 24. — Funciones, competencias y garantías del Delegado de Personal:

Las establecidas a tal efecto en el art. 62, 64 y 68 del Estatuto de los Trabajadores.

Art. 25. — Recaudación de cuotas sindicales:

Respecto de los trabajadores afiliados a alguna central de vigencia del convenio, quedando obligada la empresa descontará de la nómina mensual, el importe de la cuota

sindical correspondiente, previa petición escrita del interesado.

Art. 26. — Provisión de vacantes:

Tendrán preferencia para ocupar las vacantes que puedan producirse en la plantilla de la empresa, los trabajadores que pertenezcan a la misma, siempre que reúnan los requisitos exigidos para el puesto de trabajo vacante, debiendo de convocarse el oportuno concurso al efecto.

Art. 27. — Seguridad e Higiene en el Trabajo:

El Delegado de Personal, podrá utilizar su crédito mensual de horas para el desarrollo de sus funciones, en materia de Seguridad e Higiene.

ANEXO 2

SALARIOS CONVENIO COMERCIAL VICON, S. A.

Nivel	Salario mes	Salario Convenio anual	Asistencia 3.000 x 12	P. Ayuda Familiar 2.110 x 12	Gratf. Extras Ver. Benf. Nav.	Total bruto anual
2	122.480	1.469.760	36.000	25.320	127.590 = 382.770	1.913.850
3	124.550	1.494.600	36.000	25.320	129.660 = 385.980	1.944.900
4	126.850	1.516.200	36.000	25.320	131.460 = 394.380	1.971.900
5	128.634	1.543.608	36.000	25.230	133.744 = 401.232	2.006.160
6	130.726	1.568.712	36.000	25.320	135.836 = 407.508	2.037.540
7	136.560	1.638.720	36.000	25.320	141.670 = 425.010	2.125.050
8	142.595	1.711.140	36.000	25.320	147.705 = 443.115	2.215.575

NOTA: En estas cantidades no se han incluido el concepto de antigüedad.

CALENDARIO LABORAL OFICINAS 1991

Mes	Días	H/Día	Total
Enero	22	8.25	181.50
Febrero	20	8.25	165.00
Marzo	18	8.25	148.50
Abril	21	8.25	173.25
Mayo	22	8.25	181.50
Junio	20	7.00	140.00
Julio	22	7.00	154.00
Agosto	2	7.00	14.00
Septiembre	4	7.00	28.00
	16	8.25	132.00
Octubre	23	8.25	189.75
Noviembre	20	8.25	165.00
Diciembre	14	8.25	115.50
Total	224		1.788.00
		Horas/Conv.	1.760.00
		Horas/Retrib.	28.00

—Jornada de ocho veinticinco horas: De ocho treinta horas a trece treinta horas y de quince treinta horas a dieciocho cuarenta y cinco horas.

—Jornada de siete horas: De ocho horas a quince horas.

MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Cédula de citación

En expediente de conciliación número 858/91, seguido a instancia de don Leonardo Frontela Serna, en reclamación por despido, frente a la Empresa "Industrias Hiyo, S. L.", hoy en ignorado paradero, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en virtud de las facultades conferidas por el Real Decreto 530/85, de 8 de abril, acuerda citar a la mencionada Empresa para que comparezca el próximo día 3 de julio de 1991, a las diez cuarenta y cinco horas, en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, sita en Palencia, Plaza de Abilio Calderón, 4, segunda planta, al objeto de celebrar el correspondiente acto de conciliación.

Y para que así conste y sirva de citación a la Empresa "Industrias Hiyo, S. L.", expido y firmo la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y uno. — El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Alberto Ambrós Marigómez.

MINISTERIO DE TRABAJO Y S. SOCIAL*Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social*

VALLADOLID

Actas de infracción y liquidación

Anuncio requisitorio que afecta a empresas de las que se desconoce su domicilio actual.

—Número Acta: 591/91. — Empresa y último domicilio: Visansu, S. A. Carretera Villalón, s/n. Villada (Palencia). — Importe líquido: 200.000 pesetas.

En el plazo de quince días puede impugnarse las actas de Infracción y Liquidación practicadas ante el Ilmo. Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Valladolid, mediante escrito por triplicado, acompañándose la documentación que estime conveniente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 y en el 23 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE 12-8-75).

Valladolid, 17 de junio de 1991. — El Jefe de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, Rafael López Parada.

3072

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**Dirección General de Obras Hidráulicas****CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO**

ANUNCIO

Doña Angeles Martín Estébanez, solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª-2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de un aprovechamiento del río Pisuerga, en término municipal de Aguilar de Campoo, con destino al riego de 1.7320 Has.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Aguilar de Campoo, o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I - 11.859 - PA).

Valladolid, 20 de abril de 1990. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

3078

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**Dirección General de Obras Hidráulicas****CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO**

ANUNCIO

Don Abilio Martín Estébanez, solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª-2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas,

de un aprovechamiento del río Pisuerga, en término municipal de Aguilar de Campoo, con destino al riego de 0.2420 hectáreas.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Aguilar de Campoo, o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Valladolid, calle Muro, núm. 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I - 11.858 - PA).

(I - 11.858 - PA).

Valladolid, 20 de abril de 1990. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herrero.

3077

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo**CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO**

ANUNCIO

Don Mariano Lera Cossío y doña Gregoria Gutiérrez López, con domicilio en Nogales de Pisuerga, solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria 1.ª-2 de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, de dos aprovechamientos del río Pisuerga, en término municipal de Alar del Rey (Palencia), con destino al riego de 0,3040 y 2,0880 Has.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notoriedad tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la Alcaldía de Alar del Rey, o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. (I - 20.005 - PA).

Valladolid, 13 de junio de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

3075

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO**Dirección General de Obras Hidráulicas****CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO**

ANUNCIO

Don Vicente Díaz Santamaría y doña María de los Angeles Martín, solicita la inscripción en el Registro de Aguas, de acuerdo con la Disposición Transitoria primera y segunda de la Ley 29/1985 de 2 de agosto, de Aguas, de

un aprovechamiento del río Pisuerga, en término municipal de Aguilar de Campoo (Palencia), con destino a riego de 0'5560 Has.

Como título justificativo de su derecho al uso del agua, ha presentado Copia de Acta de Notariedad, tramitada en los términos establecidos por el artículo 70 del vigente Reglamento, para la ejecución de la Ley Hipotecaria, y anotada preventivamente en el Registro de la Propiedad.

Lo que se hace público, a fin de que, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, puedan presentar reclamaciones los que se consideren perjudicados, en la alcaldía de Aguilar de Campoo, o en esta Confederación Hidrográfica, sita en Valladolid, calle Muro, número 5, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. — (I - 11860-PA).

Valladolid, 20 de abril de 1990. — El Comisario de Aguas, Miguel Gómez Herero.

3079

Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

ANUNCIO

Don Jesús Aguado Illera, con domicilio en San Cebrián de Campos (Palencia), solicita autorización par corta de árboles, en el cauce del río Carrión, en término de San Cebrián de Campos.

Información Pública

La autorización solicitada comprende la corta de 215 árboles situados en el cauce del río Carrión, en el paraje Las Roturas. El perímetro es de 0,66 m. a 1,20 m. del suelo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril, a fin de que en el plazo veinte (20) días naturales, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar los que estén interesados peticiones en competencia e incompatibles con la anunciada, así como las reclamaciones que estimen pertinentes los que se consideren perjudicados ante esta Secretaría de la Confederación Hidrográfica del Duero, calle Muro, 5-Valladolid, donde se halla de manifiesto el expediente de referencia. — (AR-C503/91-PA).

Valladolid, 11 de junio de 1991. — El Secretario General, Isaac González Reñones.

3001

Administración de Justicia

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación

En los Autos núm. 932/88, Ejecución núm. 1/89, que se sigue en este Juzgado a instancia de Nicolás García Vega y doce más, frente a Manzano Hermanos, S. L., sobre reclamación por salarios, ha recaído auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“AUTO DE ADJUDICACION. — En el Juzgado de lo Social de Palencia, el día dieciocho de junio de mil novecientos noventa y uno. — Dada cuenta, y

RESUELVE: Adjudicar a don Ildefonso Hernando González, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Burgos, calle Defensores de Oviedo, 11, titular del D.N.I. número 12.882.787, el camión marca Avia, matrícula P-3301-B, por el precio de 57.500 pesetas y la furgoneta Seat Trans, matrícula P-4922-D, por el precio de 87.500 pesetas. — Notifíquese esta resolución a las partes y al adjudicatario, a quien se expedirá testimonio firme que sea, haciéndole saber la obligación que tiene de presentarlo en la oficina liquidadora del impuesto para el pago del mismo, o para que se acredite su exención. — Lo acuerda, manda y firma expresado señor Magistrado de Trabajo. — Lope del Barrio Gutiérrez. — Firmado y rubricado”.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a la demandada Manzano Hermanos, S. L., que se encuentra en ignorado domicilio y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia y tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el Presente en Palencia, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

3097

JUZGADO DE LO SOCIAL DE PALENCIA

Cédula de notificación

EDICTO

En los autos número 263/90, seguidos a instancia de Enrique Pulgar Amor, contra la empresa Instalaciones y Montajes Eléctricos, T. Gómez, S. A., cuyo último domicilio conocido era en Collado Villalba (Madrid), Urbanización Mirador Sierra, núm. 15; y con emplazamiento del Fondo de Garantía Salarial; por el Ilmo. señor don López del Barrio Gutiérrez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social de Palencia y su provincia, se ha dictado providencia que copiada literalmente dice:

PROVIDENCIA. — Magistrado Juez: Señor Del Barrio Gutiérrez. — En Palencia, a catorce de junio de mil novecientos noventa y uno. — Dada cuenta; únase los presentes escritos a los autos 263/90. Se tiene por desistido del recurso de aclaración solicitado por la parte actora, y por anunciado el recurso de reposición interpuesto por la misma parte, y dése traslado a la contraparte, para que en el plazo de tres días proceda a la impugnación del mismo. —Lo mando y firma Su Señoría”. — Doy fe.

Y para que así conste y sirva de notificación a la empresa demandada Instalaciones y Montajes Eléctricos T. Gómez, S. A., estando actualmente en paradero desconocido, y cuyo último domicilio conocido era en Collado Villalba (Madrid), Urbanización Mirador Sierra, núm. 15.— Extiendo la presente en Palencia, a catorce de junio de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

3098

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEON

SECCION DE VALLADOLID

Anuncio de Vacantes de Cargos de Jueces de Paz

Al no haber sido válidamente elegidos en su momento por los respectivos Ayuntamientos, por no haberse alcanzado en la votación efectuada por su Pleno la mayoría absoluta legalmente requerida para ello, o por no haber sido elegidos

en su momento por dichas Corporaciones Locales, la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia ha adoptado el acuerdo de anunciar las vacantes de los Jueces de Paz de los municipios de la Provincia de Palencia, que al final se relacionan, cuyo anuncio se efectúa por medio del presente, con indicación de si las vacantes corresponden al cargo de Juez de Paz, al de Juez de Paz sustituto o a ambos cargos.

Lo que se hace público a fin de que las personas a quienes interese, puedan solicitar el nombramiento para ostentar dicho cargo, en el plazo máximo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio, cuya petición habrán de efectuar en escrito dirigido a la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, el cual contendrá sus datos personales (nombre y apellidos, fecha de nacimiento, nombres de los padres, profesión, domicilio y número del DNI) y la declaración de no hallarse incurso en causas de incapacidad o incompatibilidad para el desempeño del cargo.

Este escrito le remitirán por correo, preferentemente certificado, en sobre dirigido a:

Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Sección de Valladolid. — Calle Angustias, s/n. Palacio de Justicia. — 47005 - Valladolid.

En cuyo órgano puede ser presentado si no se desea enviarlo por correo.

Municipios y cargos que se relacionan

- Baquerín de Campos: Titular y sustituto.
- Fuentes de Nava: Titular y sustituto.
- La Puebla de Valdivia: Titular y sustituto.
- La Serna: Titular y sustituto.
- Nogal de las Huertas: Titular y sustituto.
- Ribas de Campos: Titular y sustituto.
- Arconada: Sustituto.
- Bustillo de la Vega: Sustituto.
- Dehesa de Romanos: Sustituto.
- Herrera de Pisuerga: Sustituto.
- Olea de Boedo: Sustituto.
- Valde - Ucieza: Sustituto.
- Villalcázar de Sirga: Sustituto.
- Villaluenga de la Vega: Sustituto.
- Villarmentero de Campos: Sustituto.

Valladolid, diecisiete de junio de mil novecientos noventa y uno. — Ezequías Rivera Temprano, Representante del Poder Judicial. 3071

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA

EDICTO

Don José Luis Gómez-Rivera Benítez, Secretario de la Audiencia Provincial de Palencia.

Certifico: Que en el rollo de apelación civil número 143/1990, por este Tribunal se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

SENTENCIA NUM. 4. — Señores del Tribunal; Ilmo. señor Presidente: Don Manuel Domínguez Viguera. — Ilmos. señores Magistrados: Don Gabriel del Val Rodríguez; Don Angel-S. Martínez García. — En la ciudad de Palencia, a dieciséis de enero de mil novecientos noventa y uno. — Vistos, en grado de apelación ante esta Audiencia Provincial, los presentes autos de juicio de cognición, sobre reclamación de cantidad, provenientes del Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes, en virtud de re-

curso de apelación interpuesto contra la sentencia recaída en el mismo de fecha 10 de mayo de 1990, entre partes, de una, como apelante-demandante "Comunidad de Propietarios Avenida Francisco Gómez, s/n., representada por el Procurador señor Herrero Ruiz y defendida por el Letrado señor Iglesias Monge y de otra, como apelada rebelde en ambas instancias doña María Blanca Diez Nieto, representada por los Estrados del Tribunal.

FALLAMOS. — Que, estimando el recurso deducido por el Procurador señor Mediavilla Cofredes en nombre y representación de la entidad actora, "Comunidad de Propietarios de la Avenida Francisco Gómez, s/n., de Saldaña, en esta instancia representada por el Procurador señor Herrero Ruiz, contra la sentencia dictada por la señora Juez de primera instancia de Carrión de los Condes, con fecha 10 de mayo de 1990, en los autos de que dimana el presente Rollo de Sala, y con revocación de la misma en el particular relativo a costas de primera instancia objeto único de recurso, debemos condenar y condenamos al pago de las costas procesales aludidas a la demandada doña María Blanca Diez Nieto, manteniendo todos los demás pronunciamientos de la referida sentencia y sin declaración expresa en cuanto a las costas derivadas del presente recurso. — Así por esta nuestra sentencia —que es firme por no haber contra ella recurso alguno ordinario y de la cual se dejará testimonio literal en el Rollo de Sala y unirá otro a los autos originales para su remisión y cumplimiento al Juzgado de procedencia, que acusará recibo para constancia— lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Firmado: Manuel Domínguez. — Gabriel del Val; Angel Martínez. — Rubricados.

Publicación. — Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Ilmo. señor Presidente don Manuel Domínguez Viguera, Ponente de la misma, en audiencia pública, en el día de su fecha, de todo lo cual yo el Secretario certifico. — Firmado: José Luis Gómez Rivera. — Rubricado.

Lo relacionado es cierto y lo inserto con acuerdo a la letra con su original al que me remito en caso necesario. — En cumplimiento de lo acordado y para que sirva de notificación a la demandada-apelada doña María Blanca Diez Nieto, expido y firmo la presente en Palencia, a catorce de junio de mil novecientos noventa y uno. — José Luis Gómez-Rivera.

3086

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA. — En la ciudad de Palencia, a nueve de mayo de mil novecientos noventa y uno.

El Ilmo. Sr. D. Juan Bote Saavedra, Magistrado del Juzgado de primera instancia número uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 164/90, promovidos por Banco Hispano Americano, S. A., representado por el Procurador don Luis - Gonzalo Alvarez Albarrán, y dirigido por el Letrado don Dionisio Neguerue-

la García, contra don Benjamín López Gutiérrez, doña Elena López Benito y don Javier del Hoyo Vielva, declarados en rebeldía, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a don Benjamín López Gutiérrez, doña Elena López Benito y don Javier del Hoyo Vielva, y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 1.661.863 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Palencia, a quince de mayo de mil novecientos noventa y uno. — Juan Francisco Bote Saavedra. — El Secretario, Margarita Martín Zamora.

3092

PALENCIA. — NUM. 1

EDICTO

Don Juan Francisco Bote Saavedra, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número uno de Palencia y su partido.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de Separación Conyugal número 585/85, seguidos a instancia de doña María Teresa Pozuelo Lobejón, en los que se dictó sentencia conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

“SENTENCIA núm. 218. — En Palencia, a veinte de mayo de mil novecientos noventa y uno. En el juicio de Separación Conyugal número 585/85, formulado por el Procurador señor Calderón Ruiz, en nombre y representación de doña María Teresa Pozuelo Lobejón, y bajo la dirección Letrada del señor González Gayo; frente a don Enrique Tartilán González, declarado en rebeldía procesal, siendo también parte el Ministerio Fiscal.

FALLO: Estimo la demanda formulada por el Procurador señor Calderón en nombre y representación de doña María Teresa Pozuelo Lobejón contra don Enrique Tartilán González, y en su virtud, decreto la separación del matrimonio contraído por ambas partes el día 8 de octubre de 1977, con los efectos legales inherentes a tal declaración; sin expresa imposición de costas. Firme que sea esta resolución, librese testimonio al Registro Civil correspondiente para su anotación marginal. Notifíquese la presente sentencia a' demandado en rebeldía, conforme al art. 283 de la L. E. Civil, si no se pidiera su notificación personal. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado y rubricado”.

Publicación. — Léida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez que la dictó, estando celebrando Audiencia Pública en la de su Juzgado en el día de la fecha. Doy fe. — Firmado y rubricado”.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 269, 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, por medio del pre-

sente se notifica la sentencia transcrita a' demandado rebelde don Enrique Tartilán González.

Dado en Palencia, a catorce de junio de mil novecientos noventa y uno. — Juan Francisco Bote Saavedra. — La Secretaria judicial, Margarita Martín. 3058

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Don Mauricio Bugidos San José, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 62/91, a instancia de Carpintería Greje, S. A., representado por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, frente a Benipal, S. L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

“En la ciudad de Palencia, a once de junio de mil novecientos noventa y uno. — El Ilmo. Sr. D. Mauricio Bugidos San José, Magistrado - Juez del Juzgado de primera instancia número dos de esta Ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes, de la una, como demandante Carpintería Greje, S. A., representado por el Procurador don Luis Antonio Herrero Ruiz, y dirigido por el Letrado don Salvador Antolín de la Hoz, y de la otra, como demandado Benipal, S. L., éste por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades, y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a la demandada Benipal, S. L., y con ello completo pago al actor de la cantidad de 600.000 pesetas de principal, y además al pago de gastos de protesto y los intereses legales de dicha suma, condenando a referida demandada al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquese esta sentencia, publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de terecro día. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación en forma al demandado rebelde, expido e' presente que firmo en Palencia, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y uno. —Mauricio Bugidos San José. — Ante mí (ilegible).

3093

PALENCIA. — NUM. 3

EDICTO

Don Angel Muñoz Delgado, Magistrado del Juzgado de primera instancia e instrucción número tres de Palencia y su partido.

Hace saber: En autos de juicio ejecutivo número 399/90, que en este Juzgado se siguen a instancia del Procurador señor Herrero Ruiz, en nombre y representación de “Suministros Hogar Hotel Valladolid, S. A., contra Benipal, S. L., en situación de rebeldía, en reclamación inicial de 832.648 pesetas de principal y otras 421.097 pesetas, que sin perjuicio se calculan para intereses, gastos y costas; con fecha 14 de febrero de 1991 se dictó sentencia ampliatoria de la de remate, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes emgargados a Benipal, S. L., y con su producto, entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por las que se amplía la ejecución, en la suma 454.024 pesetas, importe de las cantidades y de los gastos de protesto, más 219.748 pesetas. intereses legales y costas, a cuyo pago debía condenar y condeno expresamente a la demandada.

“Y presentada nueva demanda en el mismo juicio ejecutivo, se dictó resolución qua a la letra dice:

Propuesta de resolución. — Providencia del señor Secretario señora Rodríguez Martínez. — Palencia, a cinco de abril de mil novecientos noventa y uno.

Por presentado el anterior escrito de demanda, documentos y copias; únense los originales a los autos de su razón.

Tráiganse los autos a la vista con citación de las partes y notifíquese esta resolución al deudor con entrega de copia de la demanda y documentos, a fin de que en tres días pueda oponerse con apercibimiento que de no hacerlo se dictará sentencia, mandando que se tenga por ampliada la de remate a los nuevos plazos vencidos.

Lo propone la infrascrita Secretaria y firma Su Señoría Ilustrísima en conformidad”.

Y para que sirva de notificación al demandado, cuyo domicilio y paradero se ignora, libro y firmo el presente en Palencia, a diez de junio de mil novecientos noventa y uno. — Doy fe. — Ange' Muñoz Delgado. — (ilegible).

3094

PALENCIA. — NUM. 4

Requisitoria

Doña María José Renedo Juárez; Magistrada Juez de instrucción de Palencia.

Por la presente que se expide en méritos de diligencias previas número 577/91, de 1990, sobre quebrantamiento de condena cometido en Palencia, se cita y llama a Carlos Luengo Játiva, hijo de Carlos y de Josefa; natural de Madrid, el 12-6-64, de profesión montador, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en la Prisión Provincial de Palencia, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción, para constituirse en prisión como comprendido en el número 2 del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento, sino lo verificara, de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado inculcado procedan a su captura y traslado, con las seguridades convenientes, a la Prisión correspondiente, a disposición de este Juzgado.

En Palencia, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y uno. — La Magistrada Juez de instrucción, María José Renedo Juárez. — El Secretario (ilegible).

3090

PALENCIA. — NUM. 4

EDICTO

Doña María José Renedo Juárez; Magistrada Juez de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia.

Hace saber: Que en los autos de juicio verbal civil 121/1991, seguidos en este Juzgado, a instancia de SCWEPPE,

Sociedad Anónima, frente a doña Pilar Camacho Sánchez, Francisco Javier Lucio Sánchez y UMESSA, sobre reclamación de cantidad de 113.431 pesetas. Se ha dictado providencia acordando citar a don Francisco Javier Lucio Sánchez, por edictos, para el próximo día 15 de julio, a las diez quince horas, para el acto del juicio, al que deberá asistir previsto de los medios de prueba de que intente valerse y que sean realizables en el acto, bajo apercibimiento que de no hacerlo le será declarado en rebeldía, parándole los perjuicios a que hubiera lugar en derecho.

Palencia, trece de junio de mil novecientos noventa y uno. — María José Renedo Juárez.

3088

PALENCIA. — NUM. 4

Requisitoria

Isabel Achúcarro Gil, mayor de edad, y vecina que fue de Madrid, calle Pintor Oliva, 14-5.º, hoy en ignorado paradero, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número cuatro de Palencia, en el término de diez días, a fin de cumplir la condena impuesta, a que fue condenada en los autos de juicio de faltas seguidos con el número 24/91, por estafa, con el apercibimiento que de no comparecer, será declarado en rebeldía, a tenor de lo establecido en los artículos 834 y 839 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Palencia, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y uno. — La Magistrada (ilegible). — El Secretario (ilegible).

3089

PALENCIA. — NUM. 4

EDICTO

Doña María José Renedo Juárez, Magistrado - Juez de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia.

Hace saber: Que en los autos de juicio de menor cuantía 7/91, seguidos en este Juzgado, a instancia de Vamasa, frente a don Mariano Hernando Polo, se dictó sentencia, conteniendo, entre otros, los siguientes particulares:

“SENTENCIA. — En el Juzgado de primera instancia e instrucción número cuatro de Palencia, a veintisiete de mayo de mil novecientos noventa y uno. Doña María José Renedo Juárez, Magistrado - Juez de este Juzgado, ha visto y oído el presente juicio de menor cuantía 7/91, seguido a instancia de Vamasa, asistido del Letrado señor Rodríguez Menéndez y representado por el Procurador señor Hidalgo, frente a don Mariano Hernando Polo, en estado procesal de rebeldía y sobre reclamación de cantidad.

FALLO: Que estimando la demanda interpuesta por Vamasa, frente a don Mariano Hernando Polo, debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cantidad de 1.400.000 pesetas, más el interés legal desde la fecha de interpelación judicial a la de esta resolución, así como al pago de las costas procesales. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Firmado y rubricado”.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Palencia, a dieciocho de junio de mil novecientos noventa y uno. — Doy fe. — Firmado y rubricado, María José Renedo Juárez.

3087

PALENCIA. — NUM. 4

E D I C T O

Don José Javier Vicente González, Secretario del Juzgado de instrucción número cuatro de Palencia.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de juicio de faltas 1.734/89, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

SENTENCIA. — En Palencia, a doce de junio de mil novecientos noventa y uno. — Vistos por la Ilma. señora doña María José Renedo Juárez, Magistrado de instrucción número cuatro, los presentes autos seguidos con el número 1.734/1989, por muerte y lesiones en accidente de circulación, en el que son parte, el Ministerio Fiscal ejercitando la acción pública; Félix Rodríguez Navarro; la Cía. de Seguros Mapfre, representada por el Letrado señor González Recio; José Méndez Pereira, representado por el Letrado señor Vázquez; Ofesauto, representado por el Letrado don Agustín Calderón; María Do Nascimento y Beatriz Alves Sobreiro, representada por el Letrado señor Vázquez.

FALLO: Que debo condenar y condeno a Félix Rodríguez Navarro a que indemnice a José Méndez Pereira en tres millones cuatrocientas dieciséis mil cuatrocientas cuarenta y ocho pesetas y a Beatriz Alves Sobreiro en un millón doscientas setenta y seis mil trescientas veintisiete pesetas; así como al pago del 20 por 100 de los intereses, en base a la disposición adicional III de la reforma del Código Penal de 21 de junio de 1989. Se le reservan las acciones civiles a María Do Nascimento. Se declara la responsabilidad civil directa de la Cía. de Seguros Mapfre. — Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de esta ciudad por plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la última notificación de sentencia. — Dedúzcase testimonio de esta resolución para su unión a los autos originales. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la señora Juez que la dictó, en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública por ante mí la Secretaria, de que doy fe.

Y para que así conste y sirva de notificación a María Do Nascimento, vecina de Besacón (Francia), Rúa Batant; expido y firmo el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Palencia, a doce de junio de mil novecientos noventa y uno. — José Javier Vicente.

3019

PALENCIA. — NUM. 5

E D I C T O

En cumplimiento de lo acordado por el Ilmo. Magistrado - Juez de primera instancia número cinco de Palencia, de conformidad con Propuesta de Providencia, dictada con esta fecha en los autos de juicio de cognición número 227/1987, a instancia de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca, representada por el Procurador señor Hida'go, contra don Manuel García Escribano y doña María del So' Calvo Arijá, hace unos años con domicilio en Palencia, Plaza del Instituto Viejo 2-1.º-J, quien se ignora su actual domicilio y paradero y en cuya Propuesta de Providencia se ha acordado emplazar a los referidos demandados para que en el término de seis días comparezcan en estos autos, personándose en legal forma, con la prevención

de que si no comparecen, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, para que sirva de emplazamiento en legal forma a los demandados antes referidos, expido el presente que firmo en Palencia, a siete de junio de mil novecientos noventa y uno. — El Secretario judicial (ilegible).

3091

Administración Municipal

ALBA DE CERRATO

E D I C T O

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de abril de 1991, el expediente de suplemento de crédito número uno, que afecta al Presupuesto de 1991, financiado con el remanente líquido de Tesorería, se expone el mismo al público por término de quince días, de conformidad con lo exigido en los artículos 150 y 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Durante el referido plazo, los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Alba de Cerrato, 18 de junio de 1991. — El Alcalde, Antonio Alonso.

3069

ALBA DE CERRATO

E D I C T O

En cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público en la Secretaría Municipal el expediente de la Cuenta General del Presupuesto del ejercicio de 1990, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión Especial de Cuentas.

Dicha exposición es por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Alba de Cerrato, 18 de junio de 1991. — El Alcalde, Antonio Alonso.

3069

TARIEGO DE CERRATO

E D I C T O

Formado por este Ayuntamiento el Padrón que a continuación se relaciona, correspondiente a 1991, se encuentra expuesto al público por plazo de quince días, a contar del de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se podrán examinar y presentar las reclamaciones oportunas.

—Alcantarillado.

Tariego de Cerrato, 17 de junio de 1991. — El Alcalde, F. González.

3070